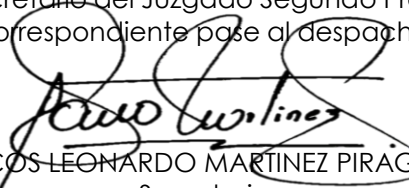




República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). El suscrito secretario del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.


MARCOS LEONARDO MARTINEZ PIRAGAUTA
Secretario

Villa de Leyva, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: SERVIDUMBRE
DEMANDANTE: EDGAR ALBERTO HERNANDEZ AVILA.
DEMANDADO: MARY TORRES DE AVILA Y OTRA.
RADICACIÓN: 154074089002-2021-00062-00

Al despacho las presentes diligencias, encontrando que la demandada PEDRO HERNAN NIÑO TORRES por intermedio de apoderada judicial, contesta la demanda, creando el contradictorio con el fin de propiciar el debido proceso.

Y como quiera que la pasiva, se presenta y da respuesta a las pretensiones y propone excepciones de mérito, se presentan dos elementos a estudiar en la presente providencia: el primero, la validez contestación de la demanda por parte del pasivo, el segundo, las excepciones presentadas, como tercero, el reconocimiento de la apoderada de la pasiva, y finalmente, como solicitud del activo, el emplazamiento de un llamado a conformar la litis, del que se desconoce el paradero, por lo que se procede a dar trámite de conformidad con lo dispuesto en la norma procesal.

a. Sobre la Litis Contestatio.

Advierte entonces el despacho, que es su deber pronunciarse sobre la contestación de la demanda, la cual se produce dentro de los términos supuestos por el Juzgado, entendiendo que esta actuación está sujeta a ciertos requisitos de procedencia como también lo está la demanda.

Como tal, se encuentra que el pasivo ha presentado una respuesta que cumple con los requerimientos para ser valorada, además que lo hace en la oportunidad procesal. Así, verificándose la contestación a los hechos que soportan la pretensión, y la oposición a la misma, deberá este despacho entender la misma como contestada en término, de manera efectiva y válida y se considerará como ejercido el derecho de acción por pasiva de contradicción, cerrando de esta manera el contradictorio necesario para proceder.

b. De las excepciones.

Las excepciones presentadas se encuentran en la categoría de excepciones de mérito, también llamadas de fondo, que contienen elementos de controversia respecto de las pretensiones en cuanto a aspectos sustanciales, por lo que su estudio está dirigido a la determinación del objeto central de la norma, en tanto la presencia de argumentos para desvirtuar las pretensiones presentadas, razón por la que su agotamiento se da hasta la etapa final del procedimiento.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

Para tal fin, y como derecho de un sistema adversarial, habrá que correrse traslado al demandante para que se pronuncie. Cumplido lo anterior y conforme lo dispone la norma procedimental, désele trámite a las audiencias pertinentes para resolver las excepciones, agotándose de ser procedente el material probatorio.

c. Del reconocimiento de la personería al extremo pasivo.

En concordancias con los postulados expuestos por este juzgado, se hace necesario como último ítem el reconocer personería la togada de la pasiva, por este evento es que en atención a los documentos aportados a este sumario se reconocerá a la Doctora NATHALY MONTALEZ QUITO, identificada con cédula de ciudadanía 33.378.570 y T. P. No. 288.074 del C.S.J., en los términos y para los fines del poder conferido como apoderado de la pasiva.

d. De la solicitud de emplazamiento.

Atendiendo al memorial que antecede y teniendo en cuenta lo reglamentado sobre la necesidad de la notificación a los demandados VIVIANA TORRES CASTILLO. Lo anterior cumpliendo las estipulaciones legales, y que se desconoce el domicilio de la misma, ya que cumple con las exigencias de los artículos 108, 293 y 375 del C.G.P., este despacho procederá a ordenar la realización del correspondiente emplazamiento, según los rigores procesales.

Dichas actuaciones deberán surtirse en un periódico de amplia circulación y en una radiodifusora de reconocimiento en la región, indicando a los demandados emplazados las consecuencias de su no concurrencia.

Cumplido lo anterior, previo a considerarse debidamente emplazadas las personas indeterminadas y determinadas sin dirección conocida o determinadas con dirección conocida que no comparecen, para poderles asignar un curador, se hace necesario que se cumpla con lo establecido en el inciso 4° del artículo 108 del C.G.P., por lo que se ordenara la inclusión de los mismos en la lista nacional de personas emplazadas, cumplido esto se procederá por lo dispuesto en el artículo 10 del decreto 806 del 2020.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO.- ENTIENDESE POR CONTESTADA LA DEMANDA por lo tanto córrase traslado a la parte activa de esta contestación. Remítase copia de la contestación, para que se pronuncie sobre las mismas. Por secretaria procédase.

SEGUNDO.- RECONOCER personería para actuar Doctora NATHALY MONTALEZ QUITO, identificada con cédula de ciudadanía 33.378.570 y T. P. No. 288.074 del C.S.J., como apoderado de la parte demandada, en los términos y para los fines del poder conferido.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO.- EMPLAZAR al demandado VIVIANA TORRES CASTILLO, en concordancia con lo señalado en los artículos 293 del C.G.P., para que dentro del término de QUINCE (15) días, transcurridos después de la publicación correspondiente, comparezcan por sí o por intermedio de apoderado Judicial a recibir notificación personal del auto de admisión de la demanda de fecha veinte (20) de junio de dos mil diecinueve (2019), proferido en su contra dentro del presente proceso.

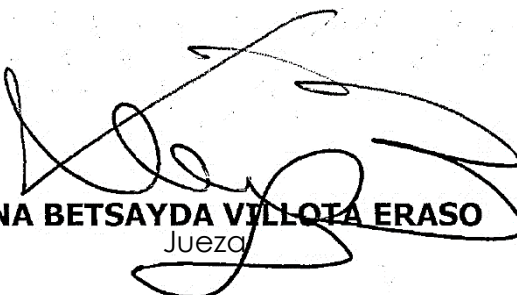
Adviértase al emplazado que si no comparecen en su oportunidad se les designará Curador Ad-litem.

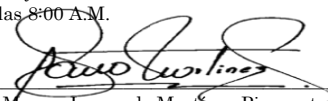
CUARTO.- Establecer como medios de comunicación para efectos de la publicación del respectivo edicto, el periódico “EL TIEMPO O EL ESPECTADOR” de amplia circulación nacional y en esta localidad y en la radiodifusora “CARACOL, R.C.N. Villa de Leyva, TOLEDAR O RADIO SUPER” que funciona en esta municipalidad.

QUINTO.- EXPÍDANSE copias para su publicación en un medio escrito de amplia circulación nacional el día domingo y en un medio radial masivo de comunicación en horario entre las 6 de la mañana y las 11 de la noche. Dejar constancias.

SEXTO.- Por Secretaría INCLÚYASE al interior del Registro Nacional de Personas Emplazadas, la solicitud de emplazamiento de las personas indeterminadas y pasados 15 días después de su inclusión se les entenderá emplazados en debida forma conforme a lo reglado en artículo 5° del acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014, del Consejo Superior de la Judicatura, procediendo entonces al nombramiento de curador, con los rigores del decreto 806 del 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA BETSAYDA VILLOJA ERASO
Jueza

JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por Estado No. <u>045</u>, de hoy <u>veintiséis días (26) de noviembre de 2021</u> siendo las <u>8:00 A.M.</u>  Marcos Leonardo Martínez Piragauta Secretario
--

Firmado Por:

Diana Betsayda Villota Eraso
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **259c8cd1ff0c0fdc3ef91f095fc2c5ace1161eac96a02696de3ccbfc3957c517**

Documento generado en 25/11/2021 05:54:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>